cada proyecto petición de los promotores para que, al amparo de los dictámenes ambientales emitidos por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se procediera a la exclusión del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental los proyectos que a continuación se detallan:

Término municipal	Empresa promotora	Volumen extracción solicitado — m <sup>3</sup>
Malpartida de Plasencia Majadas del Tiétar y Jaraiz	«Tíetar Bazagona, Áridos»	59.890
de la Vera Majadas del Tiétar y Jaraiz	1	25.879
de la Vera	Emilio Cañadas Núñez	96.613 (1)
Majadas del Tiétar	tada»	143.700 (1) 21.688

(1) No adjunta dictamen ambiental de la Junta de Extremadura.

Con fecha 18 de febrero de 1998, tuvo entrada en esta Dirección General un sexto expediente, también acompañado del correspondiente dictamen ambiental favorable emitido por la Junta de Extremadura, para la extracción de 27.133 metros cúbicos de áridos, en el cauce del río Tiétar (término municipal de Jaraiz de la Vera), promovido por la empresa «Marco Antonio, Sociedad Limitada».

Considerando que

- 1. Las extracciones proyectadas afectarán únicamente a yacimientos de arenas, formados por el arrastre de materiales que constituyen depósitos en la zona central del cauce del río Tiétar y provocan su ensanchamiento, derivando las aguas fuera de su cauce natural con invasión de terrenos colindantes, erosión de márgenes y afección a fincas privadas.
- 2. El problema generado por estos depósitos se incrementó con las lluvias torrenciales del pasado otoño, con formación de nuevos bancos de arenas que, además de acentuar los procesos erosivos, suponen un grave riesgo de aterramiento a desagües naturales y reducción de la «luz» útil en puentes y otras estructuras,

Esta Dirección General, dada la urgencia para la resolución del problema generado y ante la posibilidad de que puedan producirse episodios climatológicos adversos y nuevas lluvias de carácter torrencial, resuelve:

No someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental los seis proyectos de explotación citados, debiendo cumplirse lo siguiente:

Las extracciones se realizarán comenzando en su punto más bajo y avanzando hacia el área superior, dejando la zona con un perfil regular, sin creación de pozas.

Se extraerá, únicamente, el material depositado por el río Tiétar este invierno, no permitiéndose la extracción en sus márgenes.

- 3. Las extracciones no podrán afectar a islas o isletas naturales o provistas de vegetación arbórea o arbustiva, a excepción de aquellas que ocupen más de un tercio del cauce natural del río o a aquellas en las que la vegetación se encuentre seca, o en un estado fitosanitario tal que pueda entorpecer el cauce.
- 4. En las márgenes del río se impedirá cualquier afección a la vegetación ribereña. En el caso de ser necesario la apertura de pasos para la maquinaria, o saca de material, se repondrá la vegetación talada con ejemplares procedentes de vivero de la misma especie, una vez finalizada la explotación.
- 5. Los aceites y demás residuos líquidos y sólidos, procedentes del mantenimiento de la maquinaria, se retirarán de la zona de dominio público y se entregarán, para su tratamiento, a una empresa autorizada.
- 6. Se impedirá el acopio de materiales, así como cualquier instalación para su tratamiento, dentro de la zona de policía por la Ley de Aguas.
- 7. Semestralmente el promotor remitirá informe a esta Dirección General sobre el transcurso de las labores de explotación. Dicho informe deberá contar con la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que certificará su veracidad.

Igualmente se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales, que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo.

En ambos casos, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitirá un escrito en el que muestre su conformidad con el desarrollo

de la actuación, o establezca modificaciones de las actuaciones previstas, en razón de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Madrid, 7 de julio de 1998.— La Directora general, Dolores Carrillo

## BANCO DE ESPAÑA

## 18439

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 29 de julio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

	Cambios	
Divisas	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,318	150,618
1 ECU	167,244	167,578
1 marco alemán	84,805	84,975
1 franco francés	25,294	25,344
1 libra esterlina	247,137	247,631
100 liras italianas	8,595	8,613
100 francos belgas y luxemburgueses	411,237	412,061
1 florín holandés	75,212	75,362
1 corona danesa	22,249	22,293
1 libra irlandesa	213,196	213,622
100 escudos portugueses	82,879	83,045
100 dracmas griegas	50,995	51,097
1 dólar canadiense	100,292	100,492
1 franco suizo	101,156	101,358
100 yenes japoneses	105,835	106,047
1 corona sueca	19,066	19,104
1 corona noruega	19,973	20,013
1 marco finlandés	27,896	27,952
1 chelín austríaco	12,053	12,077
1 dólar australiano	91,799	91,983
1 dólar neozelandés	77,339	77,493

Madrid, 29 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## 18440

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hace pública la anotación de baja en el Registro de Sociedades de Tasación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Sociedades de Tasación:

Con fecha 9 de julio de 1998 ha sido inscrita la pérdida de la homologación para prestar servicios de tasación y consiguiente baja, por disolución, de SESTASA, «Sociedad Estatal de Tasaciones, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 4438.

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón